

TORREJÓN DE VELASCO**PERSONAL**

Conforme al Acuerdo de Personal Laboral y Funcionario firmado el 16 de julio de 2009, mediante resoluciones de la Alcaldía de 31 de julio de 2009 se nombra personal eventual con efectos desde el 1 de agosto de 2009 a las siguientes personas:

1. Jefe de Gabinete de Alcaldía a doña Adoración Montero Arjona, con documento nacional de identidad número 2.230.886-R. Retribuciones anuales brutas: 25.846,37 euros. Dedicación: exclusiva.

2. Jefe de Gabinete de Concejales a doña Natalia Castillo Díez, con documento nacional de identidad número 53.139.669-D. Retribuciones anuales brutas: 25.846,37 euros. Dedicación: exclusiva.

Torrejón de Velasco, a 19 de agosto de 2009.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel López del Pozo.

(03/28.206/09)

TORREJÓN DE VELASCO**CONTRATACIÓN**

Por disposición de la Concejala Delegada de Deportes de fecha 2 de julio de 2009, se adjudicó definitivamente el contrato administrativo especial para la “Gestión de las Actividades Deportivas de Torrejón de Velasco”, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Ayuntamiento de Torrejón de Velasco.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 31/2009.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: contrato administrativo especial para la “Gestión de las actividades deportivas de Torrejón de Velasco”.

b) Fecha de publicación: 14 de abril de 2009.

c) Boletín y Perfil de contratante: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 14 de abril de 2009.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

4. Precio del contrato: importe total, 127.325 euros, y 20.372 euros de impuesto sobre el valor añadido, ascendiendo el precio total del contrato a la cantidad de 147.697 euros.

5. Adjudicación definitiva:

a) Fecha: 2 de julio de 2009.

b) Contratista: “Norfel Sport, Sociedad Limitada”.

c) Nacionalidad: española.

d) Precio: 112.046 euros y 17.927,36 euros correspondientes al impuesto sobre el valor añadido, siendo el importe total de la oferta 129.973,36 euros.

e) Plazo de adjudicación: dos años. Prorrogables por dos años más.

En Torrejón de Velasco, a 15 de julio de 2009.—El concejal delegado de Deportes, Oscar Gamboa Quiroga.

(02/9.161/09)

TORREJÓN DE VELASCO**CONTRATACIÓN**

Por disposición de la Tenencia de Alcaldía de fecha 22 de junio de 2009, se adjudicó definitivamente el contrato de obras consistentes en “Adecuación de la iluminación del municipio para garantizar la eficiencia energética y evitar la contaminación lumínica”, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Ayuntamiento de Torrejón de Velasco.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 36/2009.

2. Objeto de contrato.

a) Tipo de contrato: obra.

b) Descripción del objeto: “Adecuación de la iluminación del municipio para garantizar la eficiencia energética y evitar la contaminación lumínica”.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

4. Precio del contrato: importe, 179.999,68 euros, y 28.799,95 euros de impuesto sobre el valor añadido.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 22 de junio de 2009.

b) Contratista: “Aplica Soluciones, Sociedad Limitada, con código de identificación fiscal número B-01246834.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 131.949,99 euros y 21.112 euros, correspondientes al impuesto sobre el valor añadido, siendo el precio total de 153.061,99 euros.

En Torrejón de Velasco, a 25 de junio de 2009.—El teniente de alcalde, Raúl Huerta Quiroga.

(02/8.042/09)

VILLAMANTA**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Villamanta (Madrid), en su sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2009, entre otros asuntos, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Villamanta.

Lo que se expone al público, por espacio de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar en el Registro del Ayuntamiento y dirigidas al Pleno de la Corporación las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Villamanta, a 18 de agosto de 2009.—El alcalde, Pedro Luis Dorado del Álamo.

(03/28.194/09)

VILLAMANTA**RÉGIMEN ECONÓMICO**

En la Intervención de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el expediente de modificación de la plantilla de personal (catálogo de puestos de trabajo), aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2009.

Los interesados legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

— Plazos de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

— Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

— Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento de Villamanta.

En Villamanta, a 18 de agosto de 2009.—El alcalde-presidente, Pedro Luis Dorado del Álamo.

(03/28.190/09)

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES “T.H.A.M.”**RÉGIMEN ECONÓMICO**

En virtud del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de treinta días há-

biles desde la publicación del anuncio de la aprobación inicial y exposición pública de la revisión y modificación de ordenanzas fiscales reguladoras del concepto tributario que se relacionan (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 160, de fecha 8 de julio de 2009), sin haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por la Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada el 4 de junio de 2009, se eleva a definitivo quedando redactada la ordenanza fiscal modificada de la siguiente forma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE “ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO FAMILIAR” Y “MEDIACIÓN FAMILIAR”

Artículo 1. *Fundamento*.—En ejercicio de la potestad tributaria otorgada por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española; 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, y 13 de los Estatutos de la Mancomunidad, esta Entidad Local establece la tasa por la utilización de los servicios de “Orientación y Tratamiento Familiar” y “Mediación Familiar”, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la citada Ley 39/1988, y con carácter subsidiario por los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Art. 2. *Hecho imponible*.—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por la Mancomunidad de los servicios de “Orientación y Tratamiento Familiar” y “Mediación Familiar”, prestados en los Centros Municipales de Servicios Sociales de la Mancomunidad. Ambos servicios, realizados de conformidad con la legislación reguladora de Servicios Sociales de Atención Social Primaria, son servicios especializados de atención a familias en situación de crisis o conflicto familiar, con el objetivo de evitar situaciones de riesgo en el núcleo familiar y proteger a los menores.

Art. 3. *Sujeto pasivo*.—Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que se beneficien del servicio prestado, conforme a la definición del artículo anterior, realizado por esta Mancomunidad en cumplimiento de las normas generales de Servicios Sociales.

Art. 4. *Responsables*.—1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tribulación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidades jurídicas, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Art. 5. *Cuota tributaria*.—La cuantía tributaria de la tasa se determina conforme al siguiente cuadro de tarifas por prestación de servicio:

— Servicio y tasa (por sesión):

- Orientación y tratamiento familiar: 10 euros.
- Mediación familiar: 10 euros.

Art. 6. *Exenciones*.—1. Se prevé la exención (del 50 por 100 o el 100 por 100) de la tasa, previo informe social justificativo, para familias con intervención social en cualquiera de los centros municipales de Servicios Sociales de la Mancomunidad. Esta exención debe valorarse mensualmente, siendo necesario para su renovación el cumplimiento de los objetivos fijados por los trabajadores sociales o educadores en el diseño de la intervención profesional.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece esta Mancomunidad, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Art. 7. *Devengo y gestión*.—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el servicio correspondiente con periodicidad mensual.

2. El pago de los recibos correspondientes a cada mes se efectuará a mes vencido, en la primera semana del mes, en régimen de autoliquidación.

Art. 8. *Documentación*.—El alta en el servicio deberá acompañarse de la documentación que se enumera:

- a) Documento nacional de identidad de los beneficiarios.
- b) Certificado de empadronamiento en alguno de los municipios de la Mancomunidad.
- c) Domiciliación bancaria o copia del informe de exención de tasa.

Art. 9. *Infracciones y sanciones*.—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente ordenanza regirá lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que las modifiquen, desarrollen o complementen.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos, haciendo saber que contra el presente acuerdo definitivo, de conformidad con el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los legítimamente interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes ordenanzas fiscales entrarán en vigor el día su publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y comenzará aplicarse a partir del día 1 de septiembre de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público, para conocimiento y efectos oportunos, haciendo saber que contra el presente acuerdo definitivo, de conformidad con el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los legítimamente interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Torrelodones, a 13 de agosto de 2009.—El presidente, Carlos Galbeño González.